



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1107 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas, 16 NOV 2022

VISTO:

La Carta N° 017-2022/LRQT-SO(12.10.2022), la Carta N° 02-2022-2022-DMVP-UEP-GDUTI-MPM-CH (27.10.2022), el Informe N° 000507-2022-UEP/MPM-CH de fecha 27.10.2022, la Carta Múltiple N° 130-2022-UEPEI/MPM-CH (03.11.2022), el Informe N° 02628-2022-UEPEI/MPM-CH (04.11.2022), el Informe N° 0037-2022-SGDI/MPM-CH (09.11.2022), el Informe N° 01089-2022-GDUTI/MPM-CH (09.11.2022), el Proveído S/N de fecha 10.11.2022, el Informe N° 00475-2022-GAJ/MPM-CH (14.11.2022), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante asiento de cuaderno de obra digital N° 83 de fecha 11 de octubre del 2022, el Ingeniero Ramos Guerrero, Charly Antony – Residente de obra anota lo siguiente: "(...) A la supervisión se le da conocer y a la vez se hace la consulta que el módulo 06 en el plano DS-11 los SS.HH de los niños van al costado de SS.HH de niñas pero genera que el servicio de niñas por la ubicación no tenga una buena iluminación, para poder continuar con el proyecto se solicita definir si se mantiene en esa ubicación o se hace el cambio con el área de depósito".

Que, mediante Carta N° 017-2022/LRQT-SO(12.10.2022) el Sr. Luis Rodolfo Quiñones Troya – Consultor de obras, a cargo de la Supervisión de la obra "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" alcanza el Informe N° 014-2022-SFS/JSO-IE 20054-KM 48-SANTA CRUZ de fecha 12.10.2022 suscrito por el Ing. Sigiberto Flores Sánchez, mediante el cual está alcanzando las consultas formuladas por el Residente de obra a través del asiento de cuaderno de obra N° 083 de fecha 11 de octubre del presente, para efecto de lo cual y por su naturaleza de las mismas se deriva a la Entidad para su absolución en el menor plazo posible. Así, en dicho informe se anota lo siguiente:

Consulta N°01: Sobre la consulta formulada, la supervisión a través de su asiento 084 en cuaderno de obra, ha indicado lo siguiente: "En cuanto a la consulta y/o planteamiento formulado por el contratista respecto a la disposición de los ambientes para los servicios higiénicos de niños y niñas y depósito en los bloques para aulas de inicial de 3, 4 y 5. La supervisión encuentra favorable efectuar la modificación de los servicios higiénicos por el depósito, con la finalidad de brindar mejor iluminación y ventilación a los servicios higiénicos para niños. Por tal razón, se elevará la propuesta a la entidad a efecto de que los proyectistas y/o responsables del proyecto, emitan se posición u opinión al respecto."

Como se ha indicado, un cambio de disposición de ambientes, mejoraría las condiciones de iluminación y ventilación para los servicios higiénicos destinados a las niñas del nivel inicial, debido a que para el ambiente del depósito no es necesario tenga que contar con ventilación e iluminación adecuada.

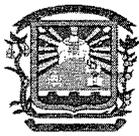
Esta situación que el residente lo ha indicado para módulo 6 (aula destinada a inicial de 5 años), también es igual para las aulas destinadas a inicial de 3 y 4 años en el módulo 4, tal como se puede apreciar en la lámina DS-07 de los planos de arquitectura.

Del análisis efectuado por la supervisión, el cambio posicional no implicaría adicional de obra como tampoco deductivos, pero si se requeriría de aprobación por parte de la entidad a efecto de su implementación de considerar procedente el cambio posicional por constituir modificación.

Que, mediante Carta N° 02-2022-2022-DMVP-UEP-GDUTI-MPM-CH (27.10.2022) el Ing. David Manuel Vélchez Prieto emite la absolución de consulta, señalado que se procedió a revisión de la documentación alcanzada, además, se realizó la revisión del expediente técnico y se procedió a evaluarla, debiendo de tomar en cuenta lo siguiente:

- ✓ En consideración a la consulta emitida mediante asiento N° 83 del Residente de Obra, donde da a conocer al supervisor de obra que el módulo 06 en el plano DS-11 los SS.HH de los niños va al costado de SS.HH de niñas pero genera que el servicio de niñas por la ubicación no tenga una buena iluminación. Por lo que mediante Asiento N° 84 del Supervisor de Obra, encuentra favorable efectuar la modificación de los servicios higiénicos por el depósito, con la finalidad de brindar mejor iluminación y ventilación a los servicios higiénicos para niños. Por tal razón, se cree conveniente elevar la propuesta a la entidad a efecto de que los proyectistas y/o responsables del proyecto, emitan se posición u opinión al respecto.

Indicando así en el Informe N° 014-2022SFS/JCS-IE20054-KM48-SANTA CRUZ, el Ingeniero Supervisor Flores Sánchez, Sigiberto, lo siguiente: Del análisis efectuado por la supervisión, el cambio posicional no implicaría adicional de obra como tampoco deductivos, pero si se requeriría de aprobación por parte de la entidad a efecto de su implementación de considerar procedente el cambio posicional por constituir modificación. Por su naturaleza, la consulta amerita ser absuelta por el proyectista, en razón a lo cual se le alcanza para ser canalizada a la entidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- ✓ Tomando en consideración lo expuesto líneas arriba, los proyectistas involucrados aprueban el cambio de ubicación de los ambientes mencionados, debido a que los factores de iluminación y ventilación son de vital importancia para el funcionamiento de los SS.HH. Generando así las modificaciones correspondientes en las especialidades de arquitectura y sanitarias. Se adjuntan los siguientes planos.

- A-01 - PLANTA GENERAL - PRIMER NIVEL, se reemplazara por A-01'.
- A-03 - CORTES Y ELEVACIONES, se reemplazara por A-03'.
- DS 07 Y 08 - DESARROLLO MODULO 04, se reemplazara por DS 07' Y 08'.
- DS 11 Y 12 -DESARROLLO MODULO 06, se reemplazara por DS 11' Y 12'
- DE 03 - SS.HH INICIAL, se reemplazara por DE 03'
- IS (01, 02,03,05,06) - SANITARIAS, se reemplazará por IS (01', 02',03',05',06')

- ✓ Visto todos los antecedentes (asientos de obra, e informes), se han modificado los planos:

- A-01 - PLANTA GENERAL – PRIMER NIVEL, se reemplazara por A-01'.
- A-03 - CORTES Y ELEVACIONES, se reemplazara por A-03'.
- DS 07 Y 08 - DESARROLLO MODULO 04, se reemplazara por DS 07' Y 08'.
- DS 11 Y 12 -DESARROLLO MODULO 06, se reemplazara por DS 11' Y 12'
- DE 03 - SS.HH INICIAL, se reemplazara por DE 03'
- IS (01,02,03,05,06) - SANITARIAS, se reemplazara por IS (01', 02',03',05',06')

- ✓ Recomienda que la entidad tome la decisión de aprobar, mediante resoluciones de alcaldía, las modificaciones al proyecto, respectivamente, con carácter de urgencia a fin de concluir la obra en el plazo previsto.

Que, con Informe N° 000507-2022-UEP/MPM-CH de fecha 27.10.2022 la Unidad de Estudios y Proyectos comunica que visto todos los antecedentes (asientos de obra, e informes), se han modificado los planos:

- A-01 - PLANTA GENERAL – PRIMER NIVEL, se reemplazara por A-01'.
- A-03 - CORTES Y ELEVACIONES, se reemplazara por A-03'.
- DS 07 Y 08 - DESARROLLO MODULO 04, se reemplazara por DS 07' Y 08'.
- DS 11 Y 12 -DESARROLLO MODULO 06, se reemplazara por DS 11' Y 12'
- DE 03 - SS.HH INICIAL, se reemplazara por DE 03'
- IS (01, 02,03,05,06) - SANITARIAS , se reemplazara por IS (01', 02',03',05',06')

- ✓ Recomienda que la entidad tome la decisión de aprobar, mediante resoluciones de alcaldía, las modificaciones al proyecto, respectivamente, con carácter de urgencia a fin de concluir la obra en el plazo previsto.

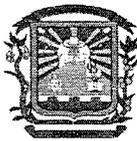
Que, mediante Carta Múltiple N° 130-2022-UEPEI/MPM-CH (03.11.2022) el jefe de la UESPEI notifica al ejecutor de obra y supervisor de obra la absolución de consulta.

Que, mediante Informe N° 02628-2022-UEPEI/MPM-CH (04.11.2022) el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión en torno al presente trámite manifiesta los siguiente:

- Las Consulta es anotada en cuaderno de obra digital con asiento N° 83 del 11.10.2022, el Residente de obra, Ing. Charly Antony Ramos Guerrero, elevada a la Entidad por la Supervisión con Carta N° 017-2022/LRQT-SO de fecha 13.10.2022, posteriormente absuelta por el proyectista, Ing. David Manuel Vilchez Prieto y Unidad de Estudios y Proyectos con Carta N° 02-2022- DMVP-UEP-GDUTI-MPM-CH e Informe N° 000507-2022-UEP/MPM-CH de fecha 27.10.2022 respectivamente, en la cual aprueban la propuesta planteada; por consiguiente genera modificación de planos que es necesario aprobar mediante acto administrativo.

- La UESPEI solicita y recomienda aprobar mediante acto resolutorio de acuerdo al siguiente detalle:

- LA LAMINA A-01' : PLANTA GENERAL – PRIMER NIVEL **REEMPLAZA A** LAMINA A-01: PLANTA GENERAL – PRIMER NIVEL.
- LA LAMINA A-03': CORTES Y ELEVACIONES **REEMPLAZA A** LAMINA A-03: CORTES Y ELEVACIONES
- LA LAMINA DS-07': MODULO 04 – DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS **REEMPLAZA A** LAMINA DS-07: MODULO 04 – DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS
- LA LAMINA DS-08': MODULO 04 – DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS **REEMPLAZA A** LAMINA DS-08: MODULO 04 – DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- LA LAMINA DS-11': MODULO 06 - DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS **REEMPLAZA A** LAMINA DS-11: MODULO 06 - DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS
- LA LAMINA DS-12': MODULO 06 - DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS **REEMPLAZA A** LAMINA DS-12: MODULO 06 - DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS
- LA LAMINA DE-03': DETALLE DE SERVICIOS HIGIENICOS - INICIAL **REEMPLAZA A** LAMINA DE-03: DETALLE DE SERVICIOS HIGIENICOS - INICIAL
- LA LAMINA IS-01': INSTALACIONES SANITARIAS DE AGUA **REEMPLAZA A** LAMINA IS-01: INSTALACIONES SANITARIAS DE AGUA
- LA LAMINA IS-02': INSTALACIONES SANITARIAS DE DESAGUE **REEMPLAZA A** LAMINA IS-02: INSTALACIONES SANITARIAS DE DESAGUE
- LA LAMINA IS-03': INSTALACIONES - DRENAJE PLUVIAL **REEMPLAZA A** LAMINA IS-03: INSTALACIONES - DRENAJE PLUVIAL
- LA LAMINA IS-05': INSTALACIONES SANITARIAS - BLOQUE 02 **REEMPLAZA A** LAMINA IS-05: INSTALACIONES SANITARIAS - BLOQUE 02
- LA LAMINA IS-06': INSTALACIONES SANITARIAS - BLOQUE 05 Y 06 **REEMPLAZA A** LAMINA IS-06: INSTALACIONES SANITARIAS - BLOQUE 05 Y 06

Que, mediante Informe N° 0037-2022-SGDI/MPM-CH (09.11.2022) de la Sub Gerencia de Infraestructura e informe N° 01089-2022-GDUTI/MPM-CH (09.11.2022) de la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura se solicita disponer la emisión del acto resolutivo para aprobar la modificación de planos de acuerdo al siguiente detalle:

- LA LAMINA A-0' : PLANTA GENERAL - PRIMER NIVEL **REEMPLAZA A** LAMINA A-01: PLANTA GENERAL - PRIMER NIVEL.
- LA LAMINA A-03': CORTES Y ELEVACIONES **REEMPLAZA A** LAMINA A-03: CORTES Y ELEVACIONES
- LA LAMINA DS-07': MODULO 04 - DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS **REEMPLAZA A** LAMINA DS-07: MODULO 04 - DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS
- LA LAMINA DS-08': MODULO 04 - DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS **REEMPLAZA A** LAMINA DS-08: MODULO 04 - DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS
- LA LAMINA DS-11': MODULO 06 - DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS **REEMPLAZA A** LAMINA DS-11: MODULO 06 - DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS
- LA LAMINA DS-12': MODULO 06 - DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS **REEMPLAZA A** LAMINA DS-12: MODULO 06 - DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS
- LA LAMINA DE-03': DETALLE DE SERVICIOS HIGIENICOS - INICIAL **REEMPLAZA A** LAMINA DE-03: DETALLE DE SERVICIOS HIGIENICOS - INICIAL
- LA LAMINA IS-01': INSTALACIONES SANITARIAS DE AGUA **REEMPLAZA A** LAMINA IS-01: INSTALACIONES SANITARIAS DE AGUA
- LA LAMINA IS-02': INSTALACIONES SANITARIAS DE DESAGUE **REEMPLAZA A** LAMINA IS-02: INSTALACIONES SANITARIAS DE DESAGUE
- LA LAMINA IS-03': INSTALACIONES - DRENAJE PLUVIAL **REEMPLAZA A** LAMINA IS-03: INSTALACIONES - DRENAJE PLUVIAL
- LA LAMINA IS-05': INSTALACIONES SANITARIAS - BLOQUE 02 **REEMPLAZA A** LAMINA IS-05: INSTALACIONES SANITARIAS - BLOQUE 02
- LA LAMINA IS-06': INSTALACIONES SANITARIAS - BLOQUE 05 Y 06 **REEMPLAZA A** LAMINA IS-06: INSTALACIONES SANITARIAS - BLOQUE 05 Y 06.

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

Que, dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.

Que, con fecha 02 de agosto de 2022 el Comité de Selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2022-MPM/CH-CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" al Consortio Juan Velasco, suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2022-MPM-CH, de fecha 09 de agosto de 2022.

Que, en atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el contenido del contrato, siendo que éste está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Que, en relación a lo anterior, tenemos que al artículo 82° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM; el mismo que a la letra dice (...) 82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. **Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.** El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad. **82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.** Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. **Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.** Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. En el caso de autos se tiene que con asiento de cuaderno de obra digital N° 83 el Residente de Obra de fecha 11.10.2022, el Ingeniero Charly Antony Ramos Guerrero – Residente de obra efectúa la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

consulta, la misma que es derivada por la Supervisión de obra con Carta N° 017-2022/LRQT-SO de fecha 12.10.2022 recepcionada con fecha 13.10.2022 estando dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotada, teniendo la Entidad en coordinación con el Ing. Proyectista un plazo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor para absolver la consulta, que iría del 14.10.2022 al 23.10.2022; sin embargo tenemos que con fecha 03 de noviembre se suscribe la Carta Múltiple N° 130-2022-UEPEI/MPM-CH de fecha 03.11.2022 por el jefe de la UESPEI mediante el cual se notifica al ejecutor de obra y supervisor de obra la absolución de consulta.

Que, es necesario señalar que el Expediente Técnico de Obra¹, es el conjunto de documentos que comprende: **memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados², presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.** (...) Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico **se interpreten en conjunto³ y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.** (Opinión N° 080-2015/DTN).

Que, según CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2022-MPM-CH, de fecha 09 de agosto de 2022 suscrito, se tiene que la obra "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA", está siendo ejecutada bajo el **SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA**; así, conforme al artículo 16°, numeral 16.1, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, **dicho sistema es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas.** El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los **planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación**; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desgregado de partidas que da origen a la oferta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.** (...) No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.

Que, cabe precisar que **la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas de la obra podía originarse en deficiencias del expediente técnico de obra** advertidas con posterioridad a la suscripción del contrato⁴. Y según la RAE, la palabra **deficiencia**, significa **defecto** (ii imperfección)⁵.

Que, resulta necesario traer a colación la Opinión N° 014-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa - OSCE, el cual define a **defectos o vicios ocultos**, conforme a lo siguiente: Sobre el particular, Max Arias Schreiber Pezet⁶ señala que "La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización"; el mismo autor citando a Tartufari indica que, "(...) por vicio o defecto debe precisarse entenderse cualquier anomalía o imperfección y cualquier deterioro o avería que se encuentre en la cosa, que perjudiquen más o menos la aptitud para el uso o la bondad o integridad. Para hablar propiamente, **defecto** implicaría todo lo que le falta a la cosa para existir de un modo plenamente conforme a su naturaleza, y por eso actuaría en sentido negativo; **vicio**, en cambio, serviría para designar cualquier alteración sin la cual la cosa sería precisamente como debe ser normalmente, y por eso obraría en sentido positivo (...)"⁷.

Que, en este contexto, según la documentación del presente trámite, correspondería a la modificación de

¹De conformidad con el anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, aplicado supletoriamente conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 071-2018-PCM.

² De conformidad con el anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.

³ De conformidad con lo dispuesto por la Opinión N° 051-2011/DTN.

⁴ Opinión N° 184-2016/DTN

⁵ <https://dle.rae.es/deficiencia>

⁶ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. *Exegesis del Código Civil Peruano de 1984*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.; Primera Edición, 2006, página 310.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

planos para el proyecto: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA", derivado de la absolución de consulta con Carta Múltiple N° 130-2022-UEPEI/MPM-CH de fecha 03.11.2022 en lo referente a la consulta anotada con asiento de cuaderno de obra digital N° 83 de fecha 11.10.2022 por parte del Residente de obra.

Que, por otro lado, tenemos que el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado⁷, Ley, N° 30225, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final; regula en cuanto a la responsabilidad del contratista, siendo específicamente el numeral 40.3⁸, que señala: **"En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad."** En concordancia con lo antes enunciado se tiene que el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, **la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos. Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.** Por tanto, según lo detallado en los informes mencionados existiría una presunta **deficiencia** en el expediente técnico, lo que ha conllevado a la solicitud de aprobación de modificación de planos del expediente de la obra "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA", en ese sentido, resulta necesario que el presente expediente sea derivado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades por las presuntas deficiencias, defectos, omisiones en la elaboración del expediente técnico del proyecto antes enunciado.

Que, no obstante ello, el artículo 50°, inciso 50.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: **"m) Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expedientes técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades"**. En ese sentido, corresponderá a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura emitir un informe técnico señalando si la deficiencia del expediente técnico de la obra, ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257°, artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, asimismo, es preciso graficar la responsabilidad del proyectista y/o profesional en la elaboración del expediente técnico de la ejecución de la obra: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA":

- En términos generales, el proyectista es el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico⁽⁹⁾ y de la atención de las consultas que realice la Entidad sobre dicho documento.
- En esa medida, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra **por errores del expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 40.3 del Art. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 173 inciso 173.2 del Reglamento de la citada ley, aplicables supletoriamente por mandato de lo señalado en la Primera

⁷ Aplicada supletoriamente según la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

⁸ Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente: "40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.

⁹ De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el expediente técnico de obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Disposición Complementaria y Final del D. S. N° 071-2018-PCM. Dicho ello, queda claro que el proyectista es responsable por las deficiencias del expediente técnico detectadas con posterioridad a la culminación del contrato de consultoría de obra por un plazo no menor a tres (03) años, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

- Por tanto, a juicio del suscrito una vez que se efectúe la liquidación del presente proyecto de inversión, cualquier perjuicio económico o pago adicional que resulte a favor del contratista, **deberá ser reclamado mediante una acción judicial contra el proyectista en la vía correspondiente, debiendo facultarse a la Procuraduría Pública Municipal para los fines de ley, de corresponder.** (En caso sea a causa de los errores del expediente técnico)

Que, en virtud a ello, se tiene que a pesar de las situaciones presentadas corresponderá que se otorgue la solicitud de aprobación de modificación de planos para la obra: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA" pues, en caso no se conceda, conlleva que la obra no se culmine dentro de los plazos convenidos en desmedro de la población beneficiaria con la ejecución de este proyecto que ha sido por muchos años postergada y por cuestiones de presuntas negligencias, de los intervinientes en la elaboración de expedientes técnicos (**cabe indicar que la aprobación y ejecución del proyecto en mención obedece a un estudio previo y a la existencia de una necesidad que cubrir a favor de la población**), no resultaría justo que sea suspendida la ejecución de la obra en mención. Dicho ello, este despacho da continuidad al presente trámite, conforme a la evaluación efectuada por el área usuaria, **sin perjuicio que se remitan copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para el deslinde de presuntas responsabilidades a que hubiere lugar contra los que resulten responsables por los presuntos defectos, omisiones, deficiencias del expediente técnico, presuntas demoras en la absolución de consultas, que ocasiona el presente trámite.**

Que, dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA" con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores del distrito de Chulucanas, por ello las opiniones de la Ingeniero Proyectista, Unidad de Estudios y Proyectos, área usuaria, en el sentido de que se emita el acto administrativo aprobando la modificación de planos se acogen **en atención al "principio de confianza"** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el **principio de confianza** "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que "La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobre todo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional". [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza: "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello"** [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente requerimiento.

Que, cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios.** Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: a) Conforme a lo requerido por el área usuaria con la opinión favorable de la Unidad de Estudios y Proyectos e Ingeniero Proyectista, se debe emitir la resolución de aprobación de modificación de planos de la obra "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA" infiriéndose que existiría la necesidad de modificar planos al citado proyecto con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, así como cumplir con las expectativas de la población a beneficiar con la ejecución del citado proyecto; b) Sin perjuicio de la aprobación de la modificación de planos que se concede a petición del área usuaria, debe disponerse que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos y/o deficiencias, en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA" a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la presunta deficiente elaboración del expediente técnico, todo ello previa evaluación y verificación correspondiente; b) Se ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico, y la presunta demora en la absolución de consultas; c) La Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura debe emitir un informe técnico señalando si las deficiencia del expediente técnico de la obra, en mención ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257°, artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y artículo 50°, inciso 50.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Que, estando a lo solicitado e informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la MODIFICACION DE PLANOS para el proyecto: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA", conforme a lo siguiente, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución:

- LA LAMINA A-01' : PLANTA GENERAL - PRIMER NIVEL **REEMPLAZA A** LAMINA A-01: PLANTA GENERAL - PRIMER NIVEL.
- LA LAMINA A-03': CORTES Y ELEVACIONES **REEMPLAZA A** LAMINA A-03: CORTES Y ELEVACIONES
- LA LAMINA DS-07': MODULO 04 - DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS **REEMPLAZA A** LAMINA DS-07: MODULO 04 - DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS
- LA LAMINA DS-08': MODULO 04 - DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS **REEMPLAZA A** LAMINA DS-08: MODULO 04 - DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS
- LA LAMINA DS-11': MODULO 06 - DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS **REEMPLAZA A** LAMINA DS-11: MODULO 06 - DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS
- LA LAMINA DS-12': MODULO 06 - DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS **REEMPLAZA A** LAMINA DS-12: MODULO 06 - DESARROLLO DE MODULOS DE INICIAL PLANTA GENERAL/PLANO DE TECHOS CUADRO DE VANOS
- LA LAMINA DE-03': DETALLE DE SERVICIOS HIGIENICOS - INICIAL **REEMPLAZA A** LAMINA DE-03: DETALLE DE SERVICIOS HIGIENICOS - INICIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- LA LAMINA IS-01': INSTALACIONES SANITARIAS DE AGUA **REEMPLAZA A** LAMINA IS-01: INSTALACIONES SANITARIAS DE AGUA
- LA LAMINA IS-02': INSTALACIONES SANITARIAS DE DESAGUE **REEMPLAZA A** LAMINA IS-02: INSTALACIONES SANITARIAS DE DESAGUE
- LA LAMINA IS-03': INSTALACIONES - DRENAJE PLUVIAL **REEMPLAZA A** LAMINA IS-03: INSTALACIONES - DRENAJE PLUVIAL
- LA LAMINA IS-05': INSTALACIONES SANITARIAS - BLOQUE 02 **REEMPLAZA A** LAMINA IS-05: INSTALACIONES SANITARIAS - BLOQUE 02
- LA LAMINA IS-06': INSTALACIONES SANITARIAS - BLOQUE 05 Y 06 **REEMPLAZA A** LAMINA IS-06: INSTALACIONES SANITARIAS - BLOQUE 05 Y 06.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Contratista **CONSORCIO JUAN VELASCO** en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA**, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la Entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en la elaboración del expediente técnico de la obra: **"RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, así como por la presunta demora en la absolución de consultas; ello de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad de Estudios y Proyectos; Supervisor de Obra, Procuraduría Municipal, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

 Ing. Nelson Mjo Reyes
 ALCALDE PROVINCIAL